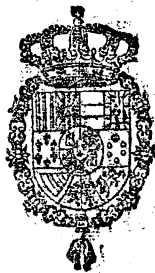


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ayuntamiento de Gijón para la exacción, con carácter ordinario y a partir del actual ejercicio económico de 1922-1923, del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones de capital superior a 500.000 pesetas.—Páginas 34 y 35.

Otro disponiendo que la Dirección general del Tesoro público emita con fecha 15 del mes actual Obligaciones del Tesoro al portador de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de un año, por la suma de 500 millones de pesetas, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero a los vencimientos de 15 de Enero, 15 de Abril, 15 de Julio y 15 de Octubre de 1923.—Páginas 35 y 36.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que se realicen por administración las obras de reparación necesarias a fin de cubrir el edificio del Estado denominado "La Aduana", de Málaga, incendiado en Abril del año actual.—Página 36.

Otro nombrando en ascenso de escala la Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Máximo Cánovas del Castillo y Vallejo, que lo es de segunda del mismo Cuerpo en la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Página 36.

Otro ídem id. Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Tesodoro Tapia y Granados, que lo es de tercera del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda

en la provincia de Almería.—Página 36.

Otro ídem id. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y destino a la Subsecretaría de este Ministerio a don Juan García Orejuela, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la Dirección general del Tesoro.—Página 36.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Montesino y Montesino, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Cádiz, otorgándole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 36.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Liborio González Vázquez, Inspector regional de Aduanas en Jerez de la Frontera, Jefe de Administración de tercera.—Página 36.

Otro nombrando Inspector regional de Aduanas en Jerez de la Frontera, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Ricardo Riera y López, Vista en la Aduana de Barcelona, Jefe de Negociado de primera clase.—Página 36.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Correos y Telégrafos a D. Jorge Silvela y Loring.—Página 36.

Otro nombrando Director general de Correos y Telégrafos a D. Luis Rodríguez de Viguri, Diputado a Cortes.—Página 37.

Ministerio de Fomento.

Real decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio y Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales a D. José Estrada Estrada, Diputado a Cortes.—Página 37.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto nombrando Director general de Estadística a D. Juan Cervantes y Sanz de Andino, Jefe superior de Administración civil e Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 37.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado regio de Pósitos a don José Estrada y Estrada.—Página 37.

Otro nombrando Delegado regio de Pósitos a D. Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de Valdavia, Diputado a Cortes.—Página 37.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales Órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 37 y 38.

Ministerio de Hacienda.

Real orden acordando la separación definitiva del servicio Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Marino García y Muñoz.—Página 38.

Otra disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio el Director general del Tesoro público.—Página 38.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se dé por terminado el actual contrato y que se anuncie a concurso el arrendamiento de un edificio con destino a oficinas y demás dependencias de la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad del distrito de Palacio, de esta Corte, y de la Compañía Ciclista de este último Cuerpo.—Páginas 38 y 39.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se signifique a la Comisión nombrada para ase-

rar en la adquisición y selección de material, el agrado con que se ha visto la competencia y celo que viene demostrando en el desempeño de su cometido; y que se amplíe dicha Comisión con un Maestro y una Maestra de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de Madrid.—Página 39.

Otra disponiendo que por esta vez, y con arreglo a las normas de la Real orden de 19 de Abril del año actual, de la Escuela Normal de La Coruña pase a la de Maestros de Santiago la Comisión de Profesoras, a los efectos que en dicha disposición se indican.—Página 39.

Otra determinando la recta interpretación de la regla 4.ª del artículo 88 del Estatuto del Magisterio que ha de entenderse en las provisiones de Regencias y Direcciones de Escuelas graduadas.—Páginas 39 y 40.

Otra prorrogando hasta el día 10 del mes actual el plazo de matrícula oficial en los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio.—Página 40.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario de Gobierno" de la República de Portugal publica una ley declarando sujetas a derechos de importación las máquinas y motores que se mencionan.—Página 40.

Anunciando que el Gobierno luxemburgués ha depositado el acta de ratificación del Convenio Sanitario Internacional firmado en París el 17 de Enero de 1912.—Página 40.

Anunciando que los Gobiernos español y noruego han convenido en poner provisionalmente en vigor el Convenio de Comercio concertado recientemente entre España y Noruega.—Página 40.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera; distrito del Hospital, de Bilbao, y distrito del Instituto de La Coruña.—Página 40.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Alcocer, Alcantara, Chiclana, Marquena, Orce y Valverde de Hierro.—Página 40.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Martín Martín, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Motril a inscribir una escritura de manifestación de derecho de sucesión.—Página 41.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.—Página 43.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Septiembre último.—Página 45.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Juan Espeja Campaña Contador de fondos municipales del Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz).—Página 45.

Modificando la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Huelva.—Página 45.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando sin valor ni efecto las diligencias que hayan hecho las Secciones administrativas de Primera enseñanza con 2.500 pesetas en los nombramientos de aspirantes ingresados en el Magisterio con posterioridad al 20 de Marzo del año actual.—Página 45.

Declarando improcedentes las solicitudes y recursos de los Maestros don Antonio Poch, doña Josefa Meneses Salvador, doña Joaquina Arzúa y doña Valentina Francisca Fernandez interesando la plenitud de derechos.—Página 45.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Juan Pizá Oliver, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 46.

Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Rectificación a anuncios de adjudicaciones de subastas de obras de carreteras insertas en la GACETA del día 28 de Septiembre último.—Página 46.

Caminos vecinales.—Rectificación a la Real orden comunicada inserta en la GACETA del 22 de Septiembre próximo pasado, concediendo anticipo al Ayuntamiento de Codo (Zaragoza) para la construcción del camino vecinal número 306 de Codo a la ca-

rrera de Belchite a El Burgo.—Página 46.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Nombrando a D. Bernardo Viguera Díaz Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 46.

Declarando excedente voluntario a don Alejandro Pérez y García Lugín, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.—Página 46.

Nombrando Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio a don Diego Adame y García del Barrio.—Página 46.

Idem id. de tercera clase de este Ministerio a D. Juan José Pozuelo Vitoriano.—Página 46.

Idem Oficial de Administración civil de primera clase de este Ministerio a D. Eleuterio González Carril.—Página 46.

Idem Oficial de segunda clase de este Ministerio a D. Miguel España Arrugaeta.—Página 46.

Idem Oficial de tercera clase de este Ministerio a D. Rafael Martínez Silvestre.—Página 46.

Idem Auxiliar de primera clase de este Ministerio a D. Cándido Muñoz Domínguez.—Página 47.

Idem Auxiliar de segunda clase de este Ministerio a D. Antonio García Moreno.—Página 47.

Declarando excedente voluntario a don Manuel Aberoja Galicia, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio.—Página 47.

Nombrando Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio a don Juan Bernaldo de Quirós y Acosta.—Página 47.

Idem Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio a D. Angel López Plaza.—Página 47.

Idem id. de segunda clase de este Ministerio a D. Tomás Pascual del Pozo.—Página 47.

Idem id. de tercera clase de este Ministerio a D. José Luis Miller y Cebeda.—Página 47.

Idem Auxiliar de primera clase de este Ministerio a D. Ricardo Valls y Valls.—Página 47.

Idem Auxiliar de segunda clase de este Ministerio a D. Eduardo León Jiménez.—Página 47.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 11 y principio del 12.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La disposición segunda especial de la ley de 29 de Abril de 1920, en su párrafo tercero, reproducido en el artículo 46 de la de Presupuestos vigente de 28 de Julio último, autorizó al Gobierno de S. M. para conceder a los Ayuntamientos todas o algunas de las exacciones locales consignadas en el proyecto de ley presentado a las

Cortes en 16 de Julio de 1918, que no hubieran sido concedidas hasta la fecha, sin exceder de los límites en él previstos, y salvo las referentes, entre otras, a la facultad para nuevos recargos en los impuestos directos.

En su virtud, el Ayuntamiento de Gijón solicitó del Ministerio de Hacienda la necesaria autorización para poder percibir en el actual ejercicio económico un arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por accio-

nes de capital superior a 500.000 pesetas, a fin de obtener recursos con que atender a varios servicios obligatorios, como obras de pavimentación, aguas y alcantarillado, en vista de la imposibilidad en que se encuentra de reducir para ello ningún otro gasto presupuestado, ni de reforzar los ingresos autorizados.

El mencionado arbitrio se encuadra comprendido en el apartado c) del artículo 71 del indicado proyecto de ley, pudiendo establecerlo los Ayuntamientos como complemento y en equivalencia de los recargos municipales autorizados sobre las contribuciones del Estado, o que se autoricen, a tenor de las disposiciones de los artículos 84 y siguientes del mismo proyecto de ley, determinando, además, el artículo 93, que la administración y recaudación del arbitrio de que se trata estará a cargo de la Administración de la Hacienda pública, y el 112, que el límite máximo de gravamen que puede alcanzar será de cuatro milésimas de la base en los Municipios en que el recargo municipal no exceda de 13 por 100, y de una centésima en los demás.

En el expediente formado al efecto, en el que consta la exposición al público del acuerdo municipal y la ordenanza formada para la exacción, en su caso, del arbitrio, y el favorable informe emitido por la Delegación de Hacienda en la provincia de Oviedo, se ha justificado la necesidad de obtener recursos en que se encuentra el Ayuntamiento reclamante, a fin de llevar a cabo obras de saneamiento en la población, para las que no bastan los ingresos presupuestados.

Incluido, pues, el arbitrio cuya exacción pretende el Ayuntamiento de Gijón, en el repetido proyecto de ley de exacciones municipales, y siendo además de los que autorizó el Parlamento en la disposición segunda especial de la ley de 29 de Abril de 1920, y en el artículo 46 de la de 26 de Julio último, su legalidad resulta evidente, y por ello ha sido ya autorizado a diversos Ayuntamientos.

Ultimamente, es necesario tener en cuenta que en la concesión de autorizaciones como la de que se trata, se distinguen dos etapas: una, la referente al reconocimiento del derecho para la exacción del arbitrio, y otra, la de la aprobación de la ordenanza por que haya de regirse, siendo la primera la única que puede ser objeto de resolución al presente.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor

de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Octubre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Gijón para la exacción, con carácter ordinario y a partir del actual ejercicio económico de 1922-23, del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones de capital superior a 500.000 pesetas, como complemento y en equivalencia de los recargos municipales autorizados sobre las contribuciones directas del Estado; arbitrio consignado en el proyecto de ley presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918.

Artículo 2.º El mencionado arbitrio se ha de regir estrictamente por las disposiciones del dicho proyecto de ley que le son aplicables, previa aprobación de una ordenanza, en cuya formación deberán ser rigurosamente observadas aquellas disposiciones, a tenor de lo preceptuado en los artículos 6.º al 15 del mismo proyecto.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

EXPOSICION

SEÑOR: Para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos que resultan en el Presupuesto, después de agotado el saldo que existía en la cuenta corriente de Tesorería, abierta en el Banco de España, estima este Ministerio necesario contar con medios suficientes arbitrando los correspondientes recursos.

A este fin, existen dos procedimientos: uno de ellos, utilizar el crédito de Tesorería que hasta la cifra de 350 millones de pesetas tiene el Tesoro en el Banco de España, con arreglo al apartado C de la base 3.ª del artículo 1.º de la ley de Ordenación Bancaria, y otro, acudir al mercado desde luego, a fin de que por éste se preparen

los recursos indispensables para las obligaciones del Presupuesto.

El Ministro que suscribe estima más conveniente al interés público acudir al ahorro nacional y que sea éste que directamente atienda la necesidad sentida, y a este fin, cree que se debe proceder a una emisión de Obligaciones del Tesoro a un año fecha, por la suma de 500 millones de pesetas, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos y con todas las garantías que en la actualidad tienen los valores de dicha clase que existen en circulación y que tan apreciados son por el mercado.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 3 de Octubre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 53 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La Dirección general del Tesoro emitirá con fecha 15 de Octubre de 1922, Obligaciones del Tesoro al portador de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de un año, por la suma de 500 millones de pesetas, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero a los vencimientos de 15 Enero, 15 Abril, 15 Julio y 15 Octubre de 1923, mediante cupones que llevarán unidos los títulos. Estas Obligaciones estarán exentas de todo impuesto o contribución, serán admitidas como efectivo por su capital e intereses vencidos, sin prorrateso, en toda operación de consolidación de deuda que se realice y tendrán la consideración de efectos públicos.

Artículo segundo. El Tesoro público podrá recoger las Obligaciones que se emitan antes de su vencimiento, en la cantidad que estime conveniente, abonando el capital de las mismas y los intereses devengados por ellas hasta el día designado para la recogida.

Artículo tercero. Las Obligaciones del Tesoro que se emitan en virtud del presente Decreto se negociarán a la par, ingresando el producto de la negociación, a medida que se vaya obteniendo, con aplicación a la Sec-

ción 5.ª del presupuesto de ingresos para 1922-23 "Recursos del Tesoro", bajo el epígrafe de "Producto de la negociación de Obligaciones del Tesoro".

Artículo cuarto. Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones y los que ocurran en las operaciones de emisión y negociación, se satisfarán por el Tesoro con cargo al capítulo 14, artículo único de la Sección 3.ª del presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado, a cuyo efecto se considera ampliado el crédito en la cantidad necesaria.

El pago de intereses a sus respectivos vencimientos se realizará con imputación a los créditos presupuestados que existan para este fin.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que se realicen por administración, como caso comprendido en el número 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, las obras de reparación necesarias a fin de cubrir el edificio del Estado denominado "La Aduana", en Málaga, incendiado en Abril último, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 28 de Septiembre pasado, cuyo importe asciende a pesetas 506.988,78; debiendo satisfacerse tal cantidad con cargo al crédito consignado en el artículo único, capítulo 24 de la sección 11.ª, concepto "Construcción de edificios", del presupuesto de gastos del Estado para el ejercicio de 1923.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras A-b del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 21 de Septiembre del corriente año, a don Máximo Cánovas del Castillo y Vallejo, que lo es de segunda del mismo Cuerpo en la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras A-b del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 21 de Septiembre del corriente año, a don Teodoro Tapia y Granados, que lo es de tercera del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras B-b del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 21 de Septiembre del corriente año y destino a esa Subsecretaría, a D. Juan García Orejuela, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo de la Dirección general del Tesoro.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Manuel

Montesino y Montesino, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Cádiz, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre del corriente año.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Liborio González Vázquez, Inspector regional de Aduanas en Jerez de la Frontera, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas de Jerez de la Frontera, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Ricardo Riera y López, Vista en la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Correos y Telégrafos Me ha presentado D. Jorge Silvela y Loring.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

VICENTE DE PINÓS.

Vengo en nombrar Director general de Correos y Telégrafos a D. Luis Rodríguez de Viguri, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren a D. José Estrada Estrada, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Fomento y Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 27 de Noviembre de 1918.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Director general de Estadística a D. Juan Cervantes y Sanz de Andino, Jefe superior de Administración civil e Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,
ABILIO CALDERÓN ROJO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Pósitos Me ha presentado D. José Estrada y Estrada.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,
ABILIO CALDERÓN ROJO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 23 de Ene-

ro de 1906, y en atención a las circunstancias que concurren a D. Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de Valdivia, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Pósitos.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,
ABILIO CALDERÓN ROJO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alburquerque, de tercera clase, a D. Angel de Sola y Ristori, que sirve el de Torrón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcántara, de tercera clase, a D. José Luis Ruiz Pizarro, que sirve el de Roa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Llanes, de tercera clase, a D. José Solís de Ecenarro, que sirve el de Belmonte (Oviedo)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ocaña, de tercera clase, a D. Rafael de Echivarria e Higuera, que sirve el de Tarazona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Piedrahíta, de tercera clase, a D. Fernando Campuzano y Hozma, que sirve el de Barco de Avila.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de tercera clase, a D. Emilio Marín y Marín, que sirve el de Amurrio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ponferrada, de cuarta clase, a D. Gerardo Burgos Peña, que sirve el de Puente Caldelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Santa María de Ortigueira, de cuarta clase, a D. Eduardo Cortiñas Riego, que sirve el de Arzúa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar la separación definitiva del servicio del Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública D. Mariano García y Muñoz, según el artículo 66 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, previa propuesta de este Ministerio y acuerdo del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1922.

P. D.
ROBENAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a Madrid el Subsecretario de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto un cese en el despacho de los asun-

tos de la Subsecretaría el Director general del Tesoro público.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1922.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Minis-

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. manifestando que las necesidades del servicio en esta Corte aconsejan la adquisición de un edificio lo suficientemente amplio para instalar en las debidas condiciones de decoro e higiene la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad del distrito de Palacio, así como también la compañía ciclista de este último Cuerpo, pues en el que hoy están alojados, debido al aumento de personal y modificación introducida en su funcionamiento, resulta inadecuado e insuficiente y, como consecuencia, los servicios no pueden desenvolverse con la independencia precisa, pues la falta de espacio impide emplazarlos de manera conveniente, a fin de evitar el hacinamiento en que se hallan, por cuya razón y para remediar las deficiencias apuntadas opina V. E. que procede dar por terminado el contrato del actual inmueble, sito en la calle de los Sofiores de Luzán, número 4 duplicado, y anunciar a concurso el arrendamiento de otro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé por terminado el actual contrato y que se anuncie a concurso el arrendamiento de un edificio con destino a oficinas y demás dependencias de la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad del distrito de Palacio, así como también la Compañía ciclista de este último Cuerpo, por el precio anual de 14.000 pesetas, ya que lo las gestiones particulares realizadas entre los propietarios de fincas no es posible encontrarlo por menor cantidad, debiendo reservarse la Administración el derecho de elegir el que resulte más a propósito de entre los que se le ofrezcan, y que de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y principales periódicos locales, señalando el

plazo de diez días para la presentación de proposiciones y las siguientes bases:

Primera. Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio con destino a oficinas y dependencias de la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia y Prevención del de Seguridad del distrito de Palacio, de esta Corte, y para la Compañía ciclista de este último Cuerpo, que tenga capacidad suficiente para el empaquetamiento de los despachos necesarios para oficinas de la Comisaría de Vigilancia y Sala de Armas de ambos servicios del de Seguridad, con calabozos, almacén, cuarto de descanso para los guardias y que reúna las condiciones de higiene, amplitud y decoro precisas para el objeto a que se destina.

Segunda. El plazo para el arrendamiento será por tiempo indefinido, interin por algunas de las partes no se denuncia con tres meses de anticipación.

Tercera. El precio máximo de arrendamiento se fija en la cantidad de 14.000 pesetas anuales, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación al crédito consignado para estas atenciones en los presupuestos vigentes.

Cuarta. El concursante se obliga a realizar por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a las necesidades del servicio a que se destina, sin que, en ningún modo, puedan afectar aquéllas a los muros o tabiques de carga, y, por tanto, a la solidez del edificio.

Quinta. A la terminación del contrato no tendrá acción ni derecho alguno el propietario a reclamar indemnización por la distribución de piezas y demás obras de reforma a que se refiera la base anterior.

Sexta. En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias, y las obras de conservación, así como las reclamadas por la higiene que la acción del tiempo y uso a que se destina el edificio haga indispensables.

Séptima. Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refiere la anterior base, llevará aparejada en cualquier tiempo la rescisión del contrato sin derecho a indemnización alguna.

Octava. El Estado se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de cualquier tiempo, denunciándolo con un mes de anticipación, siempre que el traslado se haga a edificio propiedad del Estado. Provincia

el Municipio o por modificación de los servicios en forma que el local resulte inadecuado para el fin a que se destina.

Nóvena. Formalizado el expediente de concurso, el Inspector general de Orden público informará sobre cada una de las proposiciones presentadas dentro del plazo.

Décima. Aprobada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato a escritura pública, siendo los gastos de la misma, el de las copias necesarias y el de la inserción del anuncio de cuenta del propietario, entendiéndose que comenzará a regir el contrato desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, una vez ejecutadas las obras de adaptación que se consideren necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que por esa Dirección general, de Real orden comunicada, se cumplimente lo dispuesto a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1922.

PINIES

Señor Director general de Orden público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE LAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una moción elevada por la Comisión nombrada para asesorar en la adquisición y selección de material, reproduciendo otra que formuló en 23 de Octubre de 1920 en que exponía su opinión de que debiera dicha Comisión ser sustituida por una Junta en que estuviesen representados los principales organismos que intervienen en la Primera enseñanza y proponía resoluciones varias en relación con la intensificación del servicio que determina el aumento en presupuestos de las cantidades destinadas a adquisición de material y mobiliario pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que las propuestas que formula aparecen inspiradas en el propósito de mejorar estos importantes servicios, por cuyo motivo se estiman atendibles; pero algunas como las relacionadas con locales para oficinas y depósitos, Museos, etc., no pueden de momento resolverse satisfactoriamente, si bien se deben tener en cuenta

para cuando se dispongan de medios que lo permitan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se signifique a la expresada Comisión el agrado con que se ha visto la competencia y celo que viene demostrando en el desempeño de su cometido.

2.º Acoger a la petición de que se amplie la Comisión, a cuyo efecto se nombrarán por este Ministerio un Maestro y una Maestra de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza de Madrid.

3.º Que se tengan en cuenta las demás indicaciones y propuestas que formula, para cuando sea posible atenderlas.

4.º Autorizar a la Comisión para que se ponga en relación directa con los Inspectores de Primera enseñanza para cuanto estime conveniente al mejor servicio.

5.º Que continúe la actual Comisión desempeñando sus funciones hasta que se constituya la nueva con los elementos que hoy la forman, y el Maestro y Maestra que sean designados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vista la comunicación de V. S., referente a si con arreglo a las Reales órdenes de 10 de Abril de 1921 y 19 de Abril último ha de pasar a Santiago en el presente mes la Comisión de Profesoras de esa Normal de Maestras de La Coruña:

Teniendo en cuenta que con arreglo a la segunda norma de la última de las disposiciones dictadas, las alumnas que al amparo de ello hicieron inscripción de matrícula en los meses de Abril y Mayo y por haber sido suspensas en la convocatoria ordinaria, o bien por no haberse presentado a exámenes entonces, tienen derecho a ser examinadas ahora en Septiembre, sin necesidad de abonar nuevos pagos; y que respecto a aquellas otras alumnas que con posterioridad a la publicación de la Real orden de 22 de Junio próximo pasado se han matriculado, si bien respecto a ellas rige el nuevo régimen que por la citada Real orden se da a la referida Escuela de

Maestras de Santiago para que ella puedan cursar los estudios de la carrera del Magisterio las alumnas, régimen en el cual no se establece nada acerca de esas clases de comisiones, esto no obstante, atendiendo a un criterio de transición del antiguo sistema que en esta materia regia respecto a dicha Escuela al nuevo implantado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esta vez y con arreglo a las normas de la repetida Real orden de 19 de Abril último, de esa Escuela Normal de La Coruña pase a la de Maestros de Santiago la Comisión de Profesoras, a los efectos que en dicha disposición se expresan, debiendo, con arreglo a la segunda norma de la misma abonar la cantidad allí expresada, las alumnas de la Normal de Santiago que por haberse matriculado ahora y no haberlo hecho en la convocatoria ordinaria no han efectuado el pago de aquellos derechos.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En los concursos especiales para proveer Regencias y Direcciones de graduadas, viene impugnándose en opuesto sentido y es objeto de controversia y duda la condición cuarta del artículo 88 del Estatuto que regula dicha provisión.

Recientemente, con motivo de la formación del Estatuto, el Magisterio se manifiesta unánime en la conveniencia de premiar de algún modo la constancia en la misma Escuela y, aun prescindiendo de este sentir, es notorio el perjuicio que se ocasiona a la enseñanza con el trasiego de Directores de graduadas que, a veces, en un solo curso, pasan por cuatro o cinco Escuelas, sin que hoy se les pueda imponer determinada permanencia en las mismas como requisito previo para concursar, porque tanto valdría la modificación antirreglamentaria del Estatuto al margen de la reforma general que se está estudiando con la extensión y el alcance que las actuales circunstancias reclaman.

Ahora bien; si el respeto a lo establecido impide producirse fuera de la norma señalada en el artículo 160, aconseja, en cambio, que desaparezca cualquier motivo de vacilación cuando

una de las reglas, como esta de que se trata, no concrete todo lo que es necesario; y dándose además la circunstancia de que al resolver el concurso general de traslado quedaran vacantes muchas Direcciones de graduadas, además de las que a diariamente se vienen anunciando, urge garantizar, dentro de los medios legales vigentes, la eficacia de la enseñanza en el curso que hoy comienza, poniendo freno a la actual inestabilidad.

En su virtud, y a reserva de la futura modificación del Estatuto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto con carácter general y de aplicación inmediata a las provisiones que se anuncian, luego de publicarse esta Real orden, que la recta interpretación de la regla cuarta del artículo 88 del Estatuto ha de entenderse en su forma alternativa de inclusión en uno o en otro de los dos casos que señala, es decir, que el concursante incluido en el primero, o sea el que tenga servicios sin nota desfavorable en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, tiene preferencia sobre el concursante que, a falta de éstos, alega otros análogos prestados en distinta población, y que entre concursantes del mismo caso decide el hecho de contar mayor tiempo de servicios en propiedad como tales Directores de graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Mmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo de la matrícula oficial en los Establecimientos docentes que dependen de este Ministerio se prorrogue hasta el día 10 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Diario de Gobierno de la República de Portugal correspondiente

23 de Septiembre corriente, publica la siguiente ley de aquel Ministerio de Hacienda:

“En nombre de la nación, el Congreso de la República decreta, y nosotros promulgamos, a tenor del párrafo 3.º del artículo 38 de la Constitución política de la República portuguesa; la ley siguiente:

Artículo 1.º Por cuanto que no fueron decretadas nuevas disposiciones de importación, quedan sujetos al pago del derecho de importación de 30 por 100 “ad valorem”, a que se refiere el artículo 370 de la disposición de los derechos de importación, a las máquinas generadoras de corriente continua o alterna, a los transformadores estáticos y rotativos y los motores eléctricos cuando sean de potencia inferior a 20 HP.

Artículo 2.º Queda revocada la legislación en contrario.”

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de Septiembre de 1922.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

Según comunica la Embajada de S. M. en París, con fecha 26 de Junio próximo pasado ha depositado el Gobierno luxemburgués el acta de ratificación del Convenio Sanitario Internacional firmado en París el 17 de Enero de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 1.º de Octubre de 1922.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

Los Gobiernos español y noruego han convenido en poner provisionalmente en vigor el Convenio de Comercio concertado recientemente entre España y Noruega, y que se halla pendiente de firma, dándole efecto retroactivo a contar del día 1.º de Septiembre de 1922.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 2 de Octubre de 1922.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera se halla vacante, por traslación de D. Celestino López de Castro, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Septiembre de 1922.
El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao, se halla vacante, por creación del nuevo Juzgado, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inferior, conforme a lo prevenido en el caso segundo del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Septiembre de 1922.
El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Instituto, de La Coruña, se halla vacante, por traslación de D. Fernando Pérez Rodríguez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, conforme a lo prevenido en el caso primero del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Septiembre de 1922.
El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Alcobacer se halla vacante, por excedencia de D. Andrés Fontseré, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Septiembre de 1922.
El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Alcántara se halla vacante, por traslación de D. Gaspar Santiuste, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último, debe proveerse por

concurso entre Oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Septiembre de 1922.
El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Chiclana se halla vacante, por traslación de D. Miguel Serrano, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último, debe proveerse por concurso entre Oficiales Letrados que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Septiembre de 1922.
El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Marquina se halla vacante, por promoción de D. Jaime Fernández, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Septiembre de 1922.
El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Orce se halla vacante, por excedencia de D. Manuel Leira, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Septiembre de 1922.
El Subsecretario, Justino Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Valverde de Hierro se halla vacante,

por excedencia de D. Andrés Ferrnand, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Martín Martín, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Motril a inscribir una escritura de manifestación de derecho de accesión, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en la ciudad de Motril, a 9 de Enero de este año, don Francisco Martín Martín otorgó ante el Notario de la misma localidad, don Ambrosio Rodríguez Camazón, escritura de manifestación de derecho de accesión, en la que hizo constar: a) Que es dueño de una suerte de tierra de riego, en la vega de Lobres, término de Salobreña, en el paraje llamado del Tarajal, de cabida 3 hectáreas, 79 áreas y 75 centiáreas; b) Que la expresada finca la adquirió por compra a D. Francisco Martín Cuevas, en virtud de escritura de 14 de Enero de 1919, otorgada ante el Notario que fué de Motril, D. José García de Quevedo; c) Que en Marzo de 1917, a consecuencia del régimen torrencial de lluvias, el río Guadalfeo rompió su antiguo cauce en el paraje llamado Tajo de los Bados, y abrió uno nuevo en heredades privadas, por el cual discurren actualmente las aguas de dicho río; d) Que por consecuencia de la mutación de cauce, los propietarios colindantes con el que fué abandonado, adquirieron, por ministerio de la ley y conforme al artículo 370 del Código civil, dicho cauce en toda la longitud respectiva a cada uno, y juntamente con el cauce la margen o soto que formaba parte integrante del mismo; e) Que el hecho de la mutación de cauce, como la existencia, extensión y cabida de la parte de soto o margen y de la del cauce abandonado, que se describe y hace constar en la escritura, se acredita con certificación librada por el Jefe del Negociado afecio a la Sección Agronómica de Granada, cuya certificación se transcribe o inserta en el documento de que se habla, y f) Que solicitaba del Registrador de la Propiedad que, previo el pago del impuesto correspondiente, se inscribiese por título de accesión natural en virtud de mutación de cauce, como derecho reconocido en el artículo 370 del Código civil, las dos parcelas de terreno relacionadas que, juntamente con la finca denominada Haza de la Melera, a que se refiere el apartado a) (a la cual se ha unido sin solución de continuidad), forman una sola finca

que se describe en la escritura de que se trata:

Resultando que presentada la escritura el 11 de Enero de este año, en el Registro de la Propiedad de Motril, se puso por el Registrador en la misma, con fecha 11 de Febrero, la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento por observarse los defectos siguientes: D. Francisco Martín Martín no pudo adquirir por accesión en el año 1917, las porciones de soto y cauce que describe bajo los números cuarto y quinto, porque precisamente hasta el año 1919 no adquirió el predio ribereño deslindado bajo el número primero, por compra a don Francisco Martín Cuevas, sin que conste que este señor enajenase expresamente los derechos adquiridos por accesión. Segundo, y no haber mediado la oportuna declaración judicial, o en su defecto el consentimiento de los coparticipes en el cauce abandonado, que con arreglo al artículo 370 del Código civil, pertenece de por mitad a los dueños de los predios ribereños. Y no pareciendo subsanables los expresados defectos, no es admisible tampoco la anotación preventiva."

Resultando que el 23 de Febrero del año actual, el Notario de Motril D. Jaime Moreno Taulera, requerido por don Francisco Martín Martín, levantó acta notarial, en la cual se hizo constar que dicho Notario, acompañado de D. Salvador Martín Cuevas, Abogado, se constituyó en el cauce antiguo del río Guadalfeo y observó que en el centro del mismo y en su extensión longitudinal, hay un seto de cañaveras que, al parecer, divide el referido cauce en dos partes iguales como a simple vista se observa; y que pudo comprobar que a ambas márgenes del que fué cauce del río Guadalfeo, antes de la mutación del mismo, se han metido en la labor por algunos propietarios limítrofes los sotos o márgenes mencionados lindantes con sus respectivas fincas y una gran parte del cauce o álveo abandonado, habiendo llegado a meter en cultivo algunos de ellos toda la parte de cauce comprendida entre sus fincas y la antes mencionada línea divisoria, de la que sólo les separa un estrecho canal de riego que corre en dirección de la misma y que fué construido por la Diputación de Aguas de Motril:

Resultando que D. Francisco Martín Martín recurrió gubernativamente contra la nota puesta por el Registrador de la Propiedad de Motril en la escritura a que se refiere el primer Resultando por las siguientes razones: que la escritura ya calificada fué entregada al Notario Sr. Camazón, en vez de hacerlo al que la presentó en el Registro, fuera del tiempo necesario para poder cumplir lo dispuesto por la ley Hipotecaria, su Reglamento y el Código civil, a fin de subsanar los defectos que tuviera el documento; que es un error del Registrador considerar indispensable la voluntad o aquiescencia manifestada expresamente por el vendedor de una finca de enajenar juntamente con ella el derecho de accesión, como puede observarse leyendo los artículos 353 del Código civil y 11 de la ley Hipotecaria; que la legislación vigente no exige la necesidad del concurso y bene-

plácito de los colindantes de la ribera opuesta para efectuar el deslinde del cauce abandonado; que tal exigencia podía dar lugar a una infracción legal, como ocurriría cuando en un determinado sector del cauce abandonado, los dueños ribereños, por ignorancia o por condescendencia de unos u otros, consintieran en que la línea divisoria, de que tan gráficamente habla el artículo 370 del Código civil, no fuera por la mitad del cauce, es decir, por el centro del mismo; que en el caso de este recurso el condominio ni existe ni ha existido jamás, porque al nacer el derecho y antes del mismo, la ley nos dice claramente que existe una línea divisoria por donde ha de ir, aun contra la voluntad de los colindantes, y, por lo tanto, cuál es la parte que a cada uno de ellos le pertenece; que en el acta notarial a que se refiere el tercer Resultando se observa el hecho de existir una línea divisoria, que hay terrenos laborables en una y otra margen, que son linderos en algunos de ellos a la línea divisoria del artículo 41 de la ley de Aguas y 370 del repetido Código civil, sin que haya llegado a sus noticias la más ligera diferencia ni reclamación por los propietarios; que respecto del requisito de no haber mediado declaración judicial de que habla el Registrador en su nota, no se comprende para qué pueda ser necesario, pues no hay conflictos de derecho y parece como que el Registrador concede más crédito a las manifestaciones que los testigos pudieran hacer en esa declaración judicial, o mejor dicho, en la información que sirviera de base a la misma, que a la certificación del Jefe agrónomo de la provincia; que lo que parece es que el Registrador ha confundido los efectos del artículo 41 de la ley de Aguas con el 46 de la misma ley, que trata de la accesión por formación de isla; que son distintos ambos artículos y distintas sus consecuencias, ya que si en el caso de dicho artículo 41 hubiera lesión del derecho del colindante, siempre sería reparable, pues terminantemente lo dice el artículo 1.065 del Código civil, mientras que la lesión en el supuesto del artículo 46 puede no ser reparable nunca; que los defectos no son insanables, como afirma el Registrador, porque puede comparecer D. Francisco Martín Cuevas en una escritura aclaratoria y manifestar que cuando vendió a D. Francisco Martín Martín lo hizo también de todas las acciones y derechos que a la finca enajenada pudieran corresponder; y que el segundo defecto, caso de serlo, también es de fácil subsanación, compareciendo en la misma escritura aclaratoria los dueños de los predios colindantes reconociendo su derecho, y caso de negarse a comparecer, siempre se encontraría expedida la vía judicial para obligarles a ello.

Resultando que el Registrador de la Propiedad alega en defensa de su nota; que uno de los documentos necesarios para practicar la inscripción es la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales correspondientes, y como esa carta de pago tiene fecha 7 de Febrero de 1922, hasta ese día no se pudo empezar a contar los quince de que habla el artículo 26 del Reglamento; y como, además, la nota de-

negatoria tiene fecha 11 del mismo mes de Febrero, resulta que no se ha infringido ningún artículo de la ley ni de su Reglamento; que buena prueba de ello es que el Notario autorizante de la escritura, cuya inscripción ha sido denegada, entabló su recurso gubernativo dentro de los treinta días de vigencia del asiento de presentación, y que si el recurrente no interpuso este otro recurso, no fué por culpa del Registrador, sino porque creyó oportuno levantar un acta notarial en 23 del repetido mes de Febrero, en la cual funda principalmente su recurso; que del artículo 370 del Código civil se desprende que el cauce abandonado pertenece a los dueños de los predios ribereños, y como la adquisición por accesión tuvo lugar por ministerio de la ley en el año 1917, y hasta 1919 D. Francisco Martín Martín no adquirió el predio ribereño (Haza de la Melera), dicho se está que no pudo adquirir por accesión la parte de soto y cauce que se describe en la escritura; que la comunidad de bienes, a pesar de la extrañeza del recurrente, resulta establecida por dicho artículo 370 del Código; que teniendo en cuenta lo dispuesto en ese artículo, es necesario señalar una línea que divida lo que es común a los propietarios de los predios, y en tal supuesto, no puede negarse la necesidad de la concurrencia y consentimiento de los coparticipes, sin que a ello obste la intervención de un perito profesional (artículos 402 y 397 del Código civil); que al recurrente le podrá merecer más crédito la certificación inserta en la escritura, pero mientras la ley no le concede la validez y alcance que desea, seguirá creyendo que las informaciones judiciales de posesión o dominio son asequibles al Registro, y que, en cambio, la aludida certificación tiene su valor, pero no llega a ser documento inscribible; que tanto en el caso del artículo 41 como en el del 46 de la ley de Aguas, hay que dividir lo que es común, y, sin duda, para el recurrente sólo existe comunidad cuando no son iguales las participaciones en la cosa común; que en cuanto a los defectos que el recurrente considera subsanables y a la forma de verificar su subsanación, demuestra que dichos defectos son insubsanables y no pueden ser objeto de subsanación; y que del acta notarial no puede ocuparse, por la prohibición establecida en el artículo 124 del Reglamento hipotecario, toda vez que este documento no fué objeto de calificación, por no haber sido presentado en tiempo y forma:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró no haber lugar al recurso interpuesto por D. Francisco Martín Martín, por lo que se refiere al primer defecto de la nota del Registrador, respecto del cual se confirma la misma y se estima por lo referente al segundo, dejándola sin efecto en cuanto al mismo, por considerar: que apareciendo de las notas del documento calificado que el pago de los derechos reales tuvo lugar en 7 de Febrero próximo pasado y que la calificación del mismo se llevó a efecto el 11 del propio mes, no se ha incurrido en infracción alguna por parte del Registrador que suscribe la nota impugnada; que no habiendo sido objeto de calificación el acta notarial de 23 de Febrero pró-

ximo pasado que se acompaña al presente recurso, no puede ser discutida ni tenida en cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento hipotecario confirmado por la resolución de este Centro directivo de 10 de Noviembre de 1912; y que, refiriéndose en lo demás la nota recurrida a la misma cuestión de derecho discutida ya y resuelta en auto de 27 de Abril próximo pasado, sobre análogos supuestos, procede dar por reproducidas las consideraciones en que se basa la resolución mencionada:

Resultando que el recurrente se alzó del anterior acuerdo ante este Centro por los siguientes fundamentos: que D. Francisco Martín Cuevas, en el lapso de tiempo que sucedió entre la mutación de cauce y la venta de la finca, no efectuó acto alguno que indicase la aceptación y efectividad del derecho reconocido por el Código civil y la ley de Aguas, pues tal derecho estaba latente en la propiedad de la finca contigua al cauce, como un accesorio que era de la misma, y que siguió su suerte, según el principio "Accessio cedit principali", reconocido por el Código civil y la ley Hipotecaria; que, por consiguiente, al entregar al anterior propietario la finca en cuestión, por el contrato de compraventa, hubo de hacerlo con el derecho de accesión que era inseparable de ella, y que no habiéndose hecho ostensible anteriormente, sólo ha podido ya serlo después por el que recurre y en la forma que se ha negado a reconocer como inscribible el Registrador; que de no ser así, o ese derecho a la propiedad del cauce en virtud de la accesión quedaría sin efectividad, o tendría que ejercitarse por el anterior propietario, con lo que se daría el absurdo de que adquiriese la propiedad de un accesorio quien no tiene la de la cosa principal a que es inherente; que aun aceptando hipotéticamente que el vendedor de la finca hubiese estado ya posesionado (cuando la transmitió al recurrente) del soto y cauce anejos a ella, considera que también los habría hecho objeto de la compraventa, por el carácter accesorio que ambos tienen respecto de la cosa principal, que es la finca referida; que autoriza a pensar así lo establecido en los artículos 553, 1.097 y 1.468 del Código civil; que sólo en el caso de que antes o en el acto de la compraventa, se hubiese expresamente manifestado el propósito de disgregar el cauce y sólo de la finca a donde estaban adheridos, hubieran podido estimarse como algo sustantivo y, por tanto, como no vendidos; que confirman aún más las razones expuestas los artículos 110 y 111 de la ley Hipotecaria, que consideran incluidas en la hipoteca, aunque no se mencionen en el contrato las agregaciones de terreno producidas por accesión natural, criterio que confirma el artículo 1.877 del Código civil; que con una escritura aclaratoria en donde el vendedor de la repetida finca hubiese declarado expresamente el alcance de la escritura de compraventa; hubiese bastado con exceso para corregir las deficiencias que hubiese, como lo comprueban, además de los artículos de la Ley y del Reglamento que citó en su escrito de apelación.

Las resoluciones de este Centro de 13 de Junio de 1868 y 9 de Marzo de 1864; y que debe de tenerse en cuenta el acta notarial de 23 de Febrero de este año, pues es doctrina admitida que se extenderá la apreciación encomendada a solucionar los recursos gubernativos, no sólo a los documentos calificados, sino aun a los que constaren solamente como presentados, si el Registrador así lo reconoce, y en el caso actual es prueba de dicho reconocimiento el que dicho funcionario, al evacuar el informe, hizo mención especial de dicha acta, señal de que la conocía por haberle sido presentada.

Vista la resolución de este Centro de 20 de Julio del presente año:

Considerando que la decisión del Presidente de la Audiencia justifica cumplidamente los motivos legales que retrasaron la extensión por el Registrador de la nota calificadora, aparte de que la apelación parece consentir los pronunciamientos relativos a este extremo, desde el momento en que ni siquiera lo menciona:

Considerando en cuanto a la materia de la calificación impugnada, que el recurso se refiere al mismo caso resuelto por este Centro en 20 de Julio último.

Esta Dirección general ha acordado, revocando en parte el auto apelado, que la escritura de manifestación no adolece de los defectos señalados en la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1922.—Por el Director general: El Subdirector, S. Carrasco y Sánchez.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 4.314.—Compañía de los Ferrocarriles del Norte contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 16 de Marzo de 1922, sobre liquidación del impuesto por la explotación de las minas de carbón de Barruelo.

Número 4.315.—D. Nicolás de Santa Olalla sobre acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 16 de Marzo de 1922 sobre impuesto de derechos reales. (Madrid.)

Número 4.316.—D. Julián Sobrino contra resolución de la Dirección de Aduanas de 27 de Marzo de 1922 sobre defraudación de alcohol. (Ciudad Real.)

Número 4.317.—D. Modesto Sánchez Ortiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Abril de 1922 sobre escalafón.

Número 4.318.—D. José Remenoso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Mayo de 1922 sobre escalafón.

Número 4.319.—Sociedad "Energía Eléctrica de Cataluña" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Marzo de 1922 sobre exención de timbre. (Barcelona.)

Número 4.320.—Sociedad Cooperativa de Fluído Eléctrico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Mayo de 1922 sobre derechos reales. (Barcelona.)

Número 4.321.—Sociedad Cooperativa de Fluído Eléctrico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Abril de 1922 sobre impuesto de timbre. (Barcelona.)

Número 4.322.—D. Santiago Elena Asensio contra resolución de la Dirección de Corneos de 26 de Marzo de 1922 sobre cesantía. (Teruel.)

Número 4.323.—D. Pedro Mendigacha contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 19 de Abril de 1922 sobre anotación de subasta. (Zaragoza.)

Número 4.324.—D. Primitivo Alvarez González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Julio de 1922 sobre anulación de ascenso.

Número 4.325.—D. Ramón Pontones Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Mayo de 1922 sobre concurso de traslado. (Murcia.)

Número 4.326.—D. Manuel Rueda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Abril de 1922 sobre abono de cantidades. (Madrid.)

Número 4.327.—D. Senador Blanco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Mayo de 1922 sobre escalafón.

Número 4.328.—Compañía del Canal de Castilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Abril de 1922 sobre liquidación con el Estado.

Número 4.329.—Ayuntamiento de Arlanzon contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 6 de Abril de 1922 sobre inscripción de prepios. (Burgos.)

Número 4.330.—Agrupación de Agentes de tributos de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Abril de 1922 sobre recaudación. (Barcelona.)

Número 4.331.—Doña María de la Paz Alfaro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Abril de 1922 sobre escalafón.

Número 4.332.—D. Salvador Estévez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 27 de Abril de 1922 sobre separación del Cuerpo de Prisiones.

Número 4.333.—Doña María Elisa Cortinas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de Abril de 1922 sobre escalafón.

Número 4.334.—Doña Natividad Munguía contra acuerdo del Consejo Superior de Guerra y Marina de 22 de Mayo de 1922 sobre pensión. (Madrid.)

Número 4.335.—D. Saturnino Martín Cerezo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Junio de 1922 sobre ascenso a General de brigada. (Madrid.)

Número 4.336.—Compañía Española de Minas del RTI contra la Real orden

expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Marzo de 1922 sobre aplicación de tarifas. (Madrid.)

Número 4.337.—D. Manuel Mantecón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Junio de 1922 sobre ascenso.

Número 4.338.—D. Adelaido Rodríguez contra orden de la Dirección de Aduanas de 6 de Mayo de 1922 sobre pago de multa. (Toledo.)

Número 4.339.—Ayuntamiento de Esterri de Aneu contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 5 de Abril de 1922 sobre nulidad de reparto. (Lérida.)

Número 4.340.—Sociedad "Mongal" contra resolución de la Dirección de Aduanas sobre aforo de papel. (Barcelona.)

Número 4.341.—Doña María Monserat y otra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de Abril de 1922 sobre Escalafón.

Número 4.342.—D. Patrocinio Villar y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de Abril de 1922 sobre Escalafón.

Número 4.343.—Compañía del Ferrocarril del Norte contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 27 de Abril de 1922 sobre contribución territorial.

Número 4.344.—Compañía del Ferrocarril del Norte contra acuerdo de la Dirección de Contribuciones de 18 de Junio de 1922 sobre liquidación del impuesto sobre la mina de carbón de Barruelo.

Número 4.345.—Compañía del Ferrocarril del Norte contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 27 de Abril de 1922 sobre exención de contribución sobre las fincas de Oliva.

Número 4.346.—Compañía del Ferrocarril del Norte contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 20 de Abril de 1922 sobre exención de contribución de dos castillas de El Espinar.

Número 4.347.—Sociedad "Banco Vitalicio de España" contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 6 de Junio de 1922 sobre embargos.

Número 4.348.—D. Francisco Márquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Mayo de 1922 sobre provisión de la Dirección de la Escuela graduada de Tarragona. (Madrid.)

Número 4.349.—D. José López Martín contra resolución de la Dirección del Timbre de 1.º de Mayo de 1922 sobre multa. (Madrid.)

Número 4.350.—D. Juan B. Llovet contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 3 de Mayo de 1922 sobre suspensión de procedimiento de apremio.

Número 4.351.—D. Juan Ramírez contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 26 de Junio de 1922 sobre mejora de haber pasivo. (Madrid.)

Número 4.352.—D. Pedro Manuel Camino contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Mayo de 1922 sobre abono de sueldo. (Madrid.)

Número 4.353.—Cámara Oficial de

Comercio de Palma de Mallorca contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Mayo de 1922 sobre presupuesto. (Palma de Mallorca.)

Número 4.354.—Compañía industrial "Babel y Nervión" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 30 de Marzo de 1922 sobre reintegro. (Madrid.)

Número 4.355.—D. Enrique González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Junio de 1922 sobre aprovechamiento de aguas.

Número 4.356.—Sociedad "Beange" contra acuerdo de la Dirección de lo Contencioso de 28 de Abril de 1922 sobre liquidaciones de Derechos reales. (Barcelona.)

Número 4.357.—Doña Emilia González Valdés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Abril de 1922 sobre Escalafón.

Número 4.358.—D. Lucio Palomares contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Abril de 1922 sobre Derechos reales.

Número 4.359.—Sociedad "Minas y plomos" de Sierra contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 28 de Junio de 1922 sobre dividiendo a sus accionistas. (Granada.)

Número 4.360.—Sociedad "Vicente Eulate y Compañía" y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Marzo de 1922 sobre importación de trigo. (Bilbao.)

Número 4.361.—D. Luis Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Abril de 1922 sobre nombramiento. (Madrid.)

Número 4.362.—Doña Juana García Candela contra acuerdo de lo Contencioso de 29 de Marzo de 1922 sobre impuesto de Derechos reales. (Madrid.)

Número 4.363.—Doña Eulalia Regordera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1922 sobre tributación de un salto de agua. (Barcelona.)

Número 4.364.—D. Leopoldo García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Mayo de 1922 sobre descuento de su paga para alimentos.

Número 4.365.—El Fiscal de Su Majestad contra resolución de la Dirección general de la Deuda de 31 de Diciembre de 1918 sobre expediente de pensión de doña Carmen Carbonell.

Número 4.366.—Sociedad Estape y Ros contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 22 de Noviembre de 1921 sobre impuesto de utilidades. (Barcelona.)

Número 4.367.—D. Juan Coll contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 42 de Mayo de 1922 sobre apertura de una fábrica de abonos químicos. (Palma de Mallorca.)

Número 4.368.—Société Générale des Minerais contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 19 de Mayo de 1922 sobre rectificación de liquidación de derechos.

Número 4.369.—Doña Elisa Romero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en

17 de Julio de 1922 sobre nombramiento. (Madrid.)

Número 4.370.—D. Benito Menéndez García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Marzo de 1921 sobre registros mineros. (Oviedo.)

Número 4.371.—Sociedad Banco López Quesada contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 20 de Mayo de 1922 sobre liquidación. (Madrid.)

Número 4.372.—Doña Gregoria Reyes y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Mayo de 1922 sobre escalafón. (Navarra.)

Número 4.373.—D. Segismundo del Bosque contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Mayo de 1922 sobre escalafón.

Número 4.374.—D. Pormerio Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Mayo de 1922 sobre escalafón. (Oviedo.)

Número 4.375.—Nulo.

Número 4.376.—D. Juan Carreño contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Mayo de 1922 sobre nombramiento.

Número 4.377.—D. Luis Ibáñez contra acuerdo de la Dirección de Aguas de 17 de Mayo de 1922 sobre defraudación. (Alicante.)

Número 4.378.—Cámara de Comercio de Palma de Mallorca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Junio de 1922 sobre presupuestos. (Palma de Mallorca.)

Número 4.379.—Doña María del Pilar García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Abril de 1922, sobre Escalafón. (Bilbao.)

Número 4.380.—D. Francisco Orenego, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Mayo de 1922, sobre Escalafón. (Guadalajara.)

Número 4.381.—Sociedad de Industria y Comercio, de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Junio de 1922, sobre devolución de un canon. (Bilbao.)

Número 4.382.—Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 18 de Mayo de 1922, sobre impuesto de bienes.

Número 4.383.—D. Pedro Peláez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Mayo de 1922, contra capacidad para el cargo de Concejal.

Número 4.384.—Doña Catalina Burgos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 26 de Mayo de 1922, sobre Escalafón. (Madrid.)

Número 4.385.—Sociedad Planas, Estola y León, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Marzo de 1922, sobre rescisión de contrato.

Número 4.386.—Sociedad Alcoholar de Villarejo de Salvanes, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Mayo de 1922, sobre pago de multa.

Número 4.387.—D. Jacinto Ruiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Mayo de 1922, sobre haber pasivo.

Número 4.388.—Sociedad Coto Madero del Hoyo y Antón, contra resolución del Tribunal gubernativo de Hacienda de 20 de Abril de 1922, sobre contribución.

Número 4.389.—D. Félix Llanes, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Marzo de 1921, sobre registro minero. (Oviedo.)

Número 4.390.—Compañía "Sociedad Minera de Setares", contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 26 de Mayo de 1922, sobre contribución territorial.

Número 4.391.—D. Manuel Menacho, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Febrero de 1922, sobre cobro de intereses. (Burgos.)

Número 4.392.—D. Pablo Landrú contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Mayo de 1922, sobre separación del Cuerpo de Correos.

Número 4.393.—Ayuntamiento de Agramunt, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Abril de 1920, sobre ocupación de terrenos. (Lérida.)

Número 4.394.—D. Juan Marco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Agosto de 1922, sobre provisión de cátedras.

Número 4.395.—D. Luis Planuri, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Julio de 1922, sobre venta de unos terrenos.

Número 4.396.—Ayuntamiento de Madrid, contra resolución del Tribunal gubernativo de Hacienda de 24 de Mayo de 1922, sobre contribución industrial.

Número 4.397.—Doña Elena Canel, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Abril de 1922, sobre Escalafón. (Huelva.)

Número 4.398.—Ayuntamiento del Real de la Jara, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 28 de Abril de 1922, sobre baja de la inscripción número 9.162. (Sevilla.)

Número 4.399.—D. José Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Mayo de 1922 sobre patentes sanitarias.

Número 4.400.—Sociedad anónima "Zarrazina" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Mayo de 1922 sobre liquidación de la carga del vapor "Begoña".

Número 4.401.—D. Juan Oria contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Mayo de 1922 sobre liquidación de la carga del vapor "Begoña".

Número 4.402.—Sociedad "Ramón Ceñán y Hermanos" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Mayo de 1922 sobre liquidación de la carga del vapor "Begoña".

Número 4.403.—Compañía "Manuel García" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento sobre liquidación de la carga del vapor "Begoña".

Número 4.404.—D. Daniel Mezquita contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Junio de 1922 sobre concurso de Cátedra. (Salamanca.)

Número 4.405.—Sociedad "Fernández y Méndez" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Junio de 1922 sobre liquidación de la carga del vapor "Begoña".

Número 4.406.—Doña Carolina Escalona contra resolución del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 22 de Mayo de 1922 sobre derecho a pensión.

Número 4.407.—Doña Encarna Santamaría contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 2 de Junio de 1922 sobre Escalafón.

Número 4.408.—D. Manuel García Morales contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Agosto de 1922 sobre anulación del Tribunal de honor.

Número 4.409.—La razón social "Viuda e Hijos de Cipriano Larrañaga" contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 12 de Junio de 1922 sobre aforo de unos alambres.

Número 4.410.—D. Juan Mercader contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Junio de 1922 sobre abono de haberes.

Número 4.411.—D. Alfonso de Bustos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Junio de 1922 sobre rehabilitación de los Títulos de Conde de Belmonte y de Monforte.

Número 4.412.—Doña Saturnina Olaneta y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 2 de Junio de 1922 sobre Escalafón.

Número 4.413.—D. Demetrio González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Junio de 1922 sobre separación del Magisterio. (León.)

Número 4.414.—D. Andrés Hernández Ochaño contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Mayo de 1922 sobre nombramiento.

Número 4.415.—D. Guillermo Rifuago contra resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 26 de Julio de 1922 sobre corrección disciplinaria.

Número 4.416.—Ayuntamiento de Piedrabuena contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 18 de Mayo de 1922 sobre anulación de una inscripción. (Albacete.)

Número 4.417.—D. Juan de Dios López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Julio de 1922 sobre personal.

Número 4.418.—D. Miguel Guevara y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Junio de 1922 sobre aprobación de Escalafón.

Número 4.419.—Ayuntamiento de Allariz, contra resolución del Tribunal gubernativo de Hacienda de 24 de Mayo de 1922, sobre Consumos.

Número 4.420.—D. Juan Basterra,

contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 12 de Junio de 1922, sobre convenio entre Sociedades.

Número 4.421.—D. Mariano Nieto, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Junio de 1922, sobre excedencia.

Número 4.422.—D. José Hernández Martín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Julio de 1922, sobre percibo de pesetas.

Número 4.423.—D. Manuel Moreno, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Julio de 1922, sobre nombramiento.

Número 4.424.—D. Rafael de Sierra, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Septiembre de 1922, sobre nombramiento.

Número 4.425.—D. Alfredo Durán y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 12 de Junio de 1922, sobre cesión de una cartera.

Número 4.426.—D. Mariano Tejado, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 12 de Junio de 1922, sobre cesión de una cartera.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 20 de Septiembre de 1922.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Septiembre último, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 71,626.

Idem id. exterior al 4 por 100, 86,922.

Idem amortizable al 4 por 100, 86,453.

Idem id. emisión 1920 al 5 por 100, 96,488.

Idem id. id. 1917 al 5 por 100, 96,435.

Obligaciones del Tesoro:

Vencimiento 1.º de Enero de 1923 al 5 por 100, 102,977.

Idem 4 de Noviembre de 1922 al 5 por 100, 102,165.

Idem 1.º de Enero de 1924 al 5 por 100, 102,995.

Idem 4 de Febrero de 1924 al 5 por 100, 102,540.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 91,300.

Idem id. al 5 por 100, 99,857.

Idem id. al 6 por 100, 107,935.

Madrid, 3 de Octubre de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por acuerdo del Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz), y a virtud de concurso, ha sido nombrado Contador de fondos municipales del mismo D. Juan Espejo Campaña, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Contadores de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 2 de Octubre de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Huelva, en el sentido de que dicha Contaduría sea considerada como de primera clase, si bien esto no tendrá efecto hasta que empiece a regir el presupuesto del próximo ejercicio.

Madrid, 2 de Octubre de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Teniendo noticia esta Dirección general de que algunas Secciones administrativas de Primera enseñanza han diligenciado con 2.500 pesetas los nombramientos de aspirantes ingresados en el Magisterio con posterioridad a la fecha de 20 de Marzo próximo pasado, a pesar de las Reales órdenes y circulares que disponen que el ingreso sólo tiene lugar con el sueldo de entrada o de 2.000 pesetas, por estar ya cubierto el cupo de 2.500 y corresponder el ascenso a estas vacantes,

Esta Dirección general declara sin valor ni efecto tales diligencias, por tener vicio de nulidad, y dispone que los Jefes de las Secciones administrativas correspondientes den cuenta de sus actos relacionados con este particular para adoptar las resoluciones pertinentes.

Madrid, 2 de Octubre de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vistas las solicitudes y recursos de los Maestros D. Antonio Poch, Maestro de San Bartolomé de Tajarana (Canarias); doña Josefa Mences Salvador, Maestra de Villar del Nistoso (León); doña Joaquina Arzúa, Maestra de Lois (Pontevedra); y de doña Valentina Francisca Fernández de Solana (Cáceres), ingre-

sados por el turno de interinos con posterioridad a la promulgación de la ley de Presupuestos de 1920, interesando la plenitud de derechos, y visto el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Junio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto declarar una vez más la improcedencia de tales peticiones, por ser contrarias a los preceptos generales antes citados y la improcedencia de los supuestos recursos, por estar ya agotadas las vías gubernativa y contenciosa para interponerlos, debiendo manifestarse así, a los interesados por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Madrid, 2 de Octubre de 1922.—
El Director general, Enriquez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Gran Canaria, de León, de Pontevedra y de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Pizá Oliver, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 8 de Septiembre último, los quince días primeros con medio sueldo, y los quince restantes sin sueldo alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, R. de Viguri.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA de ayer hay los errores siguientes: Página 1.235, anuncio de adjudicación de las obras de supresión de badenes en los kilómetros 173, 192, 197 y 203 de la carretera de Madrid a Coruña, provincia de Valladolid, dice: "... siendo el presupuesto de contrata de 10.976,50 pesetas"; y debe decir: "... siendo el presupuesto de contrata de 13.976,58 pesetas." En la página 1.236, anuncio de adjudicación reparación kilómetros 14 al 14 de San José a Cala de Porriñaxt (Baleares), dice: "... el mejor postor D. Antonio Martín Guach..."; y debo decir: "... el mejor postor don Antonio Masi Guach..."

Madrid, 29 de Septiembre de 1922.
El Director general, Gálvez-Cañero.

CAMINOS VECINALES

Rectificación.

Por haber aparecido una equivocación en la Real orden de 7 del corriente, publicada en la GACETA del día 22, se reproduce a continuación:

"S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo al Ayuntamiento de Godo (provincia de Zaragoza) la suma de 11.259,34 pesetas para la construcción del camino vecinal número 306 de "Godo a la carretera de Belchite a El Burgo".

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1922. El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bernardo Viguri Díaz, con esta fecha, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por fallecimiento de D. Ramiro Sierra Jalón.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1922. El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Alejandro Pérez y García Lugin, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Diego Adame y García del Barrio Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º, apartado C), letra a) del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Bases, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad

de esta fecha, en la vacante producida por la excedencia voluntaria concedida a D. Alejandro Pérez y García Lugin en el día de ayer.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1922. El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan José Pozuelo Varona Jefe de tercera clase de este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º, apartado D), letra a) del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Bases, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Diego Adame y García del Barrio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1922. El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eleuterio González Carril Oficial de Administración civil de primera clase de este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º, apartado B), letra a) del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Bases, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Juan José Pozuelo Varona.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel España Arrugaeta Oficial de Administración civil de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º, apartado E), letra a) del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Bases, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Eleuterio González Carril.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Martínez Silvestre Oficial de Administración ci-

vil de tercera clase de este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y Real orden de 4 de Marzo de 1921, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Miguel España Arrugaeta, Oficial Tercero asimilado con categoría consolidada en 30 de Marzo de 1914, según Escalafón del Ministerio de Fomento totalizado en 64 de Diciembre de 1920, publicado en la GACETA DE MADRID de 12 de Agosto del año último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cándido Muñoz Domínguez Auxiliar de primera clase de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Rafael Martínez Silvestre.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio García Moreno, con esta fecha, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso de D. Cándido Muñoz Domínguez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Manuel Abenoja Galicia, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar con esta fecha ex-

cedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Bernaldo de Quirós y Acosta Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.º (apartado D), letra a) del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Bases, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por la excedencia voluntaria concedida a D. Manuel Abenoja Galicia en el día de ayer.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Angel López Plaza, por ascenso en turno de compensación, Oficial de Administración civil de primera clase de este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado E) del artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Bases, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Juan Bernaldo de Quirós y Acosta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Pascual del Pobil, por ascenso en turno de compensación, Oficial de Administración civil de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado E) del artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Bases, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y antigüedad de esta fecha, en

la vacante producida por ascenso de D. Angel López Plaza.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Luis Miller y Cebada Oficial de Administración de tercera clase, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y Real orden de 4 de Marzo de 1921, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Tomás Pascual del Pobil.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo Valls y Valls Auxiliar de primera clase de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. José Luis Miller y Cebada.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo León Jiménez, con esta fecha, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, de conformidad con los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Mayo de 1920 y 20 de Febrero último, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante producida por ascenso de D. Ricardo Valls y Valls.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

